



## JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, META

**Radicación:** 50001310400820250011400  
**Accionante:** José Ismael Hernández Varela  
**Accionado:** Fiscalía General de la Nación y Otros  
**Instancia:** 1ª Instancia Acción Tutela  
**Decisión:** Admite Tutela

Villavicencio (Meta), agosto veinte (20) de dos mil veinticinco

**INFORME OFICIAL MAYOR:** Al Despacho del señor Juez, la acción de tutela que correspondió a este Juzgado por reparto del veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dentro del radicado en referencia, formulada por **José Ismael Hernández Varela** contra **Fiscalía General de La Nación, Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)**. El accionante indica la vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso, igualdad, acceso Al desempeño de funciones y cargos públicos.

Igualmente informo que, el actor solicita *medida cautelar y/o provisional*, refiriendo que... “consistente en que sea incluido en la lista de admitidos, debido a la proximidad de la fecha de las pruebas escritas, más exactamente el 24 de agosto de 2025, no alcanzaría a la realización de las mismas si me estuviera a lo resuelto en la presente acción constitucional. Lo anterior, se fundamenta exclusivamente con el fin de proteger un perjuicio irremediable inminente que está sólidamente respaldado por la jurisprudencia, principalmente del Consejo de Estado, que ha establecido sendos criterios para su aplicación. Dicho fundamento se centra en la necesidad de prevenir un perjuicio irremediable inminente y en garantizar la eficacia de la justicia.”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> 003EscritoTutela

**Pasa para los fines pertinentes.**



**DIANA VALENTINA MEDINA CUESTA**

Oficial Mayor

**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO, META**

Villavicencio (Meta), agosto veinte (20) de dos mil veinticinco

De acuerdo al informe secretarial, al Despacho le asiste competencia para avocar el conocimiento de la acción pública, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1983 de 2017 y 1382 de 2000, además, la solicitud se ajusta a los lineamientos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, ADMÍTASE la acción de tutela formulada por **José Ismael Hernández Varela** en contra de **La Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)**, por lo que, en consecuencia, se ordena:

**1.NOTIFICAR** a **La Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)**., representante legal o quien haga sus veces del contenido de la presente acción, indicando que se corre traslado sobre los hechos y pretensiones que se plantearon como soporte de la petición de amparo, por el término de **dos (2) días**,

con el fin que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

**2. VINCULAR** de manera oficiosa, a las personas inscritas y aprobadas al empleo identificado con el código I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II - GESTIÓN JURÍDICA -, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos que se plantearon como soporte de la petición de amparo, remitiendo respuesta al correo institucional [j08pctovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pctovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3.ORDENAR** a La Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024), representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días, informe de la existencia de la acción de tutela, remitiendo a los correos electrónicos de los interesados que se han ordenado vincular en el numeral dos de esta providencia, auto admisorio y escrito de tutela. Además de remitir a este Despacho el soporte de la comunicación.

**4.** Notifíquese por la vía más expedita la presente acción al accionante, así como a las entidades accionadas y vinculadas. Déjense las constancias del caso.

### **De la medida provisional**

El accionante peticiona al Juzgado, disponer como *medida provisional*, que se ordene de inmediato a las **entidades demandadas** se sirvan cambiar el estado de no admitido por el de admitido dentro del cargo identificado I-106-AP-09-(8) PROFESIONAL ESPECIALIZADO II -

GESTIÓN JURÍDICA -, y así poder presentar el examen programado para el veinticuatro (24) de agosto de los corrientes.

Siendo así, encontramos que la misma se encuentra instituida en el Decreto 2591 de 1991:

**“ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.  
...”

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales<sup>2</sup> buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que *“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un*

---

<sup>2</sup> El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>3</sup>.*

En primer lugar, se advierte que los argumentos esbozados por la parte actora en la solicitud, permiten, con la simple confrontación entre las normas superiores invocadas y el acto o evento acusado, verificar su vulneración en este momento procesal, además de, acreditarse con soportes, las justificaciones que permitan concluir que resultaría más gravoso, pues, es de conocimiento público que la prueba esta programada para el veinticuatro (24) de agosto de la anualidad, por tanto, en caso de que, se amparen mediante decisión judicial los derechos deprecados, estos ya se habrían consumado, generándose un perjuicio irremediable que no podría ser corregido en la sentencia final, por ende, esta situación exige medidas urgentes e impostergables.

En segundo lugar, para este Despacho, se considera que la alegada violación surge de manera evidente del cotejo de las actuaciones desplegadas por los entes demandados con las normas que se alegan como violadas en el escrito de la demanda, toda vez que, para determinar la aplicación o no de la tesis expuesta, se debe analizar además de los presuntos actos irregulares, la normatividad aplicable, las sub reglas jurisprudenciales que han definido la materia y las pruebas en conjunto, para establecer la procedencia de la medida invocada, asistiéndole razón, de momento, a la bancada demandante

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados, el Despacho concederá la medida cautelar provisional, y por ello, se ordenará al representante

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

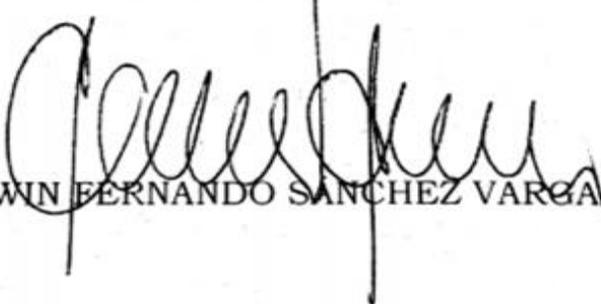
legal o quien haga sus veces de La **Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre (Operador UT Convocatoria FGN 2024)**, para que, en el término máximo de veinticuatro (24) horas, procedan a garantizar la participación del señor José Ismael Hernández Valera en el examen escrito programado para el veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinticinco (2025).

Del mismo modo, advertir a las partes e intervinientes que la participación del accionante en la prueba referida, así como en las fases subsiguientes del concurso, tendrá un carácter estrictamente provisional. La consolidación y validez de sus resultados estarán supeditadas a la decisión definitiva que se adopte en la presente acción de tutela.

**Comunicar** a las entidades accionadas y vinculadas en este asunto, de la decisión adoptada en precedencia, informándoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -**

El Juez,

  
EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

DVMC